



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

### DECRETO N.º 244/20

Buenos Aires, 22 de junio de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6.301, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20 y 8/20, los Decretos Nros. 5919/83 y modificatorios, 147/20, 210/20 y 233/20, el Expediente Electrónico N° 15668475-GCABA-DGAYDRH/20, y

### CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que dicha emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20;

Que el Decreto N° 147/20 estableció que el Ministerio de Salud y todos los organismos bajo su órbita son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la citada pandemia;

Que, por otro lado, mediante Decreto N° 5919/83 y modificatorios, se aprobó la reglamentación e integración del Sector de Urgencia de los hospitales dependientes de la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, hoy Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento las necesidades dinámicas para la prestación de servicios en el marco de la citada pandemia y la creciente demanda de asistencia en las guardias de los hospitales, se dictó el Decreto N° 233/20 por el cual se amplió, a partir del 1° de junio de 2020, la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en ese sentido, el Ministerio de Salud propicia una nueva ampliación de aquella dotación, resultando necesario modificar parcialmente el mencionado Decreto;

Que por último, resta destacar que las designaciones realizadas como resultado de la ampliación de la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de ciertos hospitales, se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones establecidas en el Anexo I del artículo 15 del inciso d) del Decreto N° 210/20, reglamentario de la Ley N° 6.301 de Emergencia Económica y Financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que atento lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.



## Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

---

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° del Decreto N° 233/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Amplíase, a partir del 1° de junio de 2020, la dotación diaria y semanal existente de los Departamentos o Áreas de Urgencia, según corresponda, de aquellos hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el Decreto N° 5919/83 y sus modificatorios, de acuerdo a lo consignado en el Anexo (IF-2020-15669046-GCABA-DGAYDRH), que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto."

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - González Bernaldo de Quirós - Miguel p/p - Miguel**